



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4397

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con el radicado 2010ER10987 de fecha 2 de marzo de 2010, el proyecto **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA- PROYECTO "CASAS SAN JOSE DE BAVARIA"**, representada por el señor **MARIO ORTIZ PULECIO** en calidad de apoderado del propietario señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, cumple con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

Que el representante legal del proyecto **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA- "PROYECTO CASAS SAN JOSE DE BAVARIA"**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento en materia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico N°. 6607 de fecha 15 de abril de 2010, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al proyecto en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, mediante el Auto No. 1541 de fecha 19 de octubre de 2009, a favor del proyecto **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA- PROYECTO "CASAS SAN JOSE DE BAVARIA"**, ubicado en la carrera 80 No. 175-44 localidad de Suba de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4397

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 6607 de fecha 15 de abril de 2010, evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, con base en el radicado mencionado y en consecuencia en su numeral 6-**CONCLUSIONES**- determinó:

" (...)

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el Proyecto Casas San José de Bavaria, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día veintiséis (26) de mayo de 2010 se estableció que:

La cartera de cálculo y el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por pozo séptico, filtro anaeróbico y lecho filtrante de arena, allegados por el usuario cumple teóricamente con la eficiencia de remoción de carga contaminante con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

Debe resaltar que una vez se encuentre en operación, el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales; el usuario Casas de San José de Bavaria ubicado en la Carrera 80 No. 175-44, deberá realizar caracterización físico-química del agua residual tratada, a través de un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, con el fin de verificar si los parámetros se encuentran en los rangos permitidos y establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> Se considera que se ha dado cumplimiento técnico a las obligaciones derivadas de la Resolución 3956 de 2009, en lo relacionado con la solicitud y presentación de documentación requerida para tramitar permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente. 	

En virtud de lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, al proyecto Casas de San José de Bavaria, predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 Localidad de Suba; actuando como propietario el señor Eduardo Sebastián Cañas Estrada, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.875.598; por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de notificación de la Resolución emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente...





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Nº 4397

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 5 de la Resolución 3956 de 2009, dispone: *"Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental"*.

Así mismo el artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, dispone: *"Vertimientos con sustancias de interés sanitario: Se prohíben los vertimientos que contengan sustancias de interés sanitario a las corrientes diferentes a las definidas como corrientes principales y disponerlas como vertimientos no puntuales; de igual forma se prohíben los vertimientos a corrientes principales que no cumplan con los valores establecidos en el artículo 10 de la presente Resolución"*.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el Proyecto "Casas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4397

de San José de Bavaria", presentó la autoliquidación No. 295076, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$1.139.400 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6607 de fecha 15 de abril de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3956 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al Proyecto "Casas de San José de Bavaria", ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante el señor **MARIO ORTIZ PULECIO** o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4397

control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento

de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales al Proyecto "**Casas de San José de Bavaria**", ubicado en carrera 80 No. 175-44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, a través de su apoderadol señor **MARIO ORTIZ PULECIO** o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6607 de fecha 15 de abril de de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al Proyecto "Casas de San José de Bavaria", a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades de carácter técnico ambiental:

1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario realizar una caracterización representativa del agua residual, tan pronto entre en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, y posterior a esta una anual durante un período de cinco (5) años, tomada durante los días de mayor afluencia de personal (habitantes) y en jornada que garantice la representatividad de la muestra. Las muestras de agua residual para la respectiva caracterización deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada del Pozo Séptico y la otra en la caja de inspección interna antes de la descarga al Lecho Filtrante de Arena. La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas,



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4397

Sólidos Sedimentables (SS), Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

2. Seguido a esto las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del caudal y al tiempo. La muestra se debe tomar con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.
3. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
4. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico par que se garanticen las condiciones de la prueba.
5. El usuario Proyecto Casas de San José de Bavaria dispondrá de dos meses (60 días calendario) para radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la respectiva caracterización del agua residual tratada consecuentemente con los informes del Laboratorio después de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. El suelo disponible para la zona de infiltración es relativamente impermeable presentando tasas de percolación superiores a 60 minutos /pulgada, por tanto se usará un lecho filtratante de arena para disponer las aguas residuales tratadas. Este sistema consiste en zanjas una capa de grava en la zona superior donde va la tubería de distribución, una capa de arena que servirá como medio filtrante a partir de la capa de grava y una capa inferior de grava llegando hasta una profundidad de 2.40 metros donde

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO

4397

- de acuerdo y soportado por el estudio de suelos presentado por el usuario se cuenta con una capa de arenas gruesas con lentes de limos de densidad media, permitiendo así la continuidad de infiltración.
7. Paralelo a lo descrito en el párrafo anterior, el propietario del predio, es el directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al Lecho Filtrante de Arena, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas, teniendo en cuenta el estudio de suelos, resultados y análisis de percolación que han sido allegados ante esta Secretaría a través de Radicados 2010ER10987 del 02/03/2010 y 2009ER22282 del 15/05/2009.
 8. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio que realizarán los habitantes del Proyecto Casas de San José de Bavaria, se informa al usuario que el caudal máximo permitido en la descarga final del agua residual tratada a realizarse sobre el lecho filtrante de arena, no puede sobrepasar los 0.1 lt/seg en horario normal, a excepción de los días que se realizará limpieza del filtro de recirculación del agua de la piscina, considerando un tiempo de llenado máximo de 24 horas para la piscina con un volumen total de 84 m³, el caudal en la tubería de acometida debe ser de 0.972 lt/seg, el proceso de recirculación para la filtración de toda el agua contenida en la piscina, se permitirá únicamente para una filtración parcial del agua, estableciendo un volumen de filtración del 25% es decir 21 m³, a una velocidad de 1.91 metros/segundo con un tiempo de filtración de dos (2) horas, con una frecuencia de lavado del filtro de 2 veces al mes únicamente.
 9. Que una vez consultada la Unidad de Planeamiento Zonal 17, correspondiente al sector San José de Bavaria y referente a los usos permitidos para el predio con nomenclatura Carrera 80 No.175-44, se pudo constatar que a la fecha el área de actividad es residencial con zona residencial neta dando viabilidad para otorgar permiso de vertimientos al usuario Proyecto Casas de San José de Bavaria desde este ámbito.
 10. Es preciso informar al usuario, que entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la *"obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4397

11. Que tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la Urbanización Campestre San José de Bavaria, debe adelantar el trámite correspondiente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
12. De igual manera es preciso informar al usuario que tan pronto se otorgue el respectivo permiso de vertimientos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, este será objeto de cobro de tasa retributiva en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto 3100 de 2003.
13. Tan pronto se hayan ejecutado las obras, el usuario deberá allegar ante esta Secretaría en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, los respectivos planos record de obra del proyecto Casas de San José de Bavaria, ubicado en la Carrera 80 No.175-44 y adicional a esto un oficio informando a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la fecha y hora de entrada en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.
14. Cabe advertir, que el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.
15. RESIDUOS: El predio Casas de San José de Bavaria no generará residuos peligrosos, sin embargo este debe garantizar el no vertimiento de sustancias de interés sanitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la norma "vertimientos no permitidos". En cumplimiento con la resolución 4741 del 2005.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4397

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Proyecto "Casas de San José de Bavaria", ubicado en la carrera 80 No. 175-44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante, señor **MARIO ORTIZ PULECIO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

21 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila

C.T. 6607 DE 15 DE ABRIL DE 2010

Rad. 2010ER10987 de 02/03/2010

Expediente: SDA-05 - 2009-2947



GOBIERNO DE LA CIUDAD

